

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1901 Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla”.

Con fecha 20 de marzo de 2025 se ha autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el «Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla». Teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del «Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla», autorizado el 20 de marzo de 2025, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 11 de abril de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla

En (municipio, provincia), a (fecha)

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 20 de marzo de 2025, y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto, apartado 5 de la Orden 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 229 de 3 de octubre), a la persona responsable de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional de la Consejería con competencias en Educación a la que se adscribe el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, en adelante ICUAM, la firma de los convenios de colaboración que se realicen en el marco del procedimiento de acreditación de competencias profesionales y que se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe la persona titular de la Consejería en el ámbito de Educación.

Y de otra, D./D.^a (nombre y apellidos) con DNI: (número), actuando en representación de la empresa u organismo equiparado (denominación), con CIF/NIF (código), y domicilio fiscal en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), en adelante, la empresa u organismo equiparado,

Exponen

I. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 90.1, que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente por el procedimiento de acreditación de competencias regulado en el título VI de la citada ley. La acreditación que se obtenga por este procedimiento facilitará itinerarios formativos conducentes a una mayor cualificación.

II. En relación a los interesados en el procedimiento, el artículo 91, apartado 2, establece que, se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

III. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título VI al "Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales", y establece en su artículo 179.6, en relación a la organización del procedimiento, que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla, asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, las administraciones flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los cuadros profesionales de la misma como asesores, asesoras, evaluadores y evaluadoras en el procedimiento.

IV. De igual modo, en referencia a los lugares de desarrollo del procedimiento, el artículo 188.3, dispone que, en el caso de procedimientos promovidos por la empresa y cuando los asesores y evaluadores sean en parte provistos por ella, la Administración podrá acordar la realización del procedimiento en las sedes de la misma.

V. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

VI. Por otro lado, la empresa u organismo equiparado manifiesta querer colaborar en la acreditación masiva de las competencias profesionales de su plantilla de trabajadores, pudiendo desarrollarse el procedimiento en la sede de la empresa, así como pudiendo actuar como asesores y evaluadores personal propio de la empresa, tras la habilitación correspondiente.

VII. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración entre la Consejería con competencias en materia de Educación, a través del ICUAM, y la empresa u organismo equiparado, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales, en adelante PREAR, con carácter masivo para su plantilla, en el marco de la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, así como por el referente al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales, según el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Segunda. Número de plazas.

No existe limitación en el número de plazas, pudiendo inscribirse el personal laboral dependiente de la empresa u organismo equiparado que cumpla con los requisitos de participación recogidos en el artículo 177.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

No podrán participar aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si se tienen acreditados todos los estándares de competencia que se solicitan en la inscripción o si se posee el certificado profesional o el título de formación profesional vinculado a la misma.

b) Si durante el desarrollo del procedimiento específico se hubiese matriculado y/o estuviese cursando el módulo profesional o formativo asociado a un estándar de competencia incluido en el procedimiento.

c) Si se está participando en otro procedimiento vinculado al mismo estándar de competencia, salvo que se demuestre que ha sido inadmitido, excluido o que se ha presentado renuncia expresa a participar en el mismo, no se podrá confirmar la inscripción en el procedimiento.

Los interesados en participar en el procedimiento se inscribirán siguiendo las instrucciones que figuran en el Anexo II.

Tercera. Aplicación informática para la gestión del procedimiento.

El desarrollo del procedimiento se realizará a través de una aplicación específica, PREAR, a la que se puede acceder telemáticamente (<https://prear.murciaeduca.es/>). Asimismo, el acceso a esta aplicación se podrá realizar a través del sistema cl@ve o a través de PASE, Pasarela de Acceso a los Servicios Electrónicos, es decir, mediante certificado digital.

Cuarta. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

1. Proporcionar información y orientación, sobre las competencias profesionales vinculadas a los estándares de competencia profesional solicitadas e informar sobre el procedimiento PREAR al personal de su plantilla susceptible de participar en el procedimiento específico.

2. Certificar la experiencia laboral y/o formación relacionada (no formal o informal) del personal que presta servicios en la empresa y que pretende ser acreditado y/o habilitado como asesor/evaluador.

3. Proponer y permitir al personal de la empresa u organismo equiparado, que cumpla con los requisitos, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.

4. Facilitar la participación del personal de la empresa u organismo equiparado que va a ejercer las funciones tanto de asesor como colaborador. Asimismo, los trabajadores que desarrollen dichas funciones, se comprometerán a realizar el conjunto de tareas y obligaciones asociadas a los roles desempeñados, entre las que se resalta la cumplimentación de informes de asesoramiento y evaluación.

5. Cumplimentar el Anexo I del presente convenio, a fin de detallar la relación de estándares de competencias profesionales objeto de acreditación. Asimismo, será necesario realizar tantos anexos como familias profesionales a la que pertenezcan dichos estándares.

6. Habilitar la sede de la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de las fases tanto de asesoramiento como evaluación, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR, según lo establecido por las instrucciones marcadas por el ICUAM.

7. Proveer de los recursos necesarios para realizar las fases de asesoramiento y evaluación, incluyendo los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.

8. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al personal externo a la empresa que acuda al desarrollo del procedimiento PREAR de los equipos de protección correspondientes.

9. Desarrollar planes de formación complementarios ante el resultado del procedimiento de acreditación de competencias y/o para continuar hacia una posterior formación (certificados profesionales y/o títulos de formación profesional).

10. Suministrar toda la información y documentación que se requiera por parte del ICUAM en relación al procedimiento PREAR.

Las actuaciones a desarrollar, tanto en la fase de asesoramiento como evaluación, podrán tener lugar en la sede de la empresa u organismo equiparado, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR.

Quinta. Obligaciones de la Consejería competente en materia de Educación, a través del ICUAM

La Consejería competente en materia de Educación, a través del ICUAM, instituto adscrito a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, se compromete a:

1. Ofrecer orientación, información, así como material de apoyo a la empresa u organismo equiparado.

2. Gestionar y coordinar las distintas fases del procedimiento PREAR (inscripción, asesoramiento, evaluación, registro y acreditación).

3. Realización, coordinación y seguimiento de la formación del personal de la empresa que vaya a realizar las funciones de asesoramiento y evaluación, así como proceder a su correspondiente habilitación, a fin de que puedan ejercer tanto de asesores como evaluadores.

4. Organizar, supervisar y gestionar, tanto la fase de asesoramiento como de evaluación, prestando apoyo técnico a los asesores y evaluadores, así como proporcionando la asistencia y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

5. Mantener la aplicación informática para la gestión del procedimiento y resolver las incidencias que surjan a lo largo del procedimiento.

6. Expedir las acreditaciones que procedan al finalizar el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, así como a los correspondientes informes de orientación, procediéndose a su inclusión en el registro estatal.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Con la finalidad de proceder al análisis y evaluación de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, se creará una comisión de seguimiento con las siguientes funciones:

1. Resolver las diferentes cuestiones que surjan como consecuencia de su ejecución.

2. Observar el correcto cumplimiento de lo convenido.

3. Proponer a las partes firmantes del convenio las modificaciones de su contenido, para su tramitación de acuerdo a la legislación vigente.

La presente comisión de seguimiento, estará formada por:

- El titular de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.

- La persona técnica responsable del ICUAM, o persona en quien delegue, que ejercerá como secretario.

- Dos representantes de la Dirección General a la que se encuentra inscrito el ICUAM, a designar por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.

- Dos representantes de la empresa u organismo equiparado.

Asimismo, el funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha comisión se reunirá, al menos dos veces al año, siempre y cuando exista una solicitud presentada por parte de la empresa u organismo equiparado al procedimiento de acreditación de competencias. Se realizará una reunión inicial, de cara a acordar los aspectos organizativos de las actuaciones a desarrollar al amparo de este convenio, así como otra, de cara a la finalización de las mismas para una evaluación de los resultados.

Séptima. Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Octava. Naturaleza y jurisdicción competente.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 272, de 9 de noviembre), quedando sometido a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean solventadas por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Novena. Vigencia.

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso de las partes por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años.

Décima cuarta. Extinción.

Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado

plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, encargados del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Por lo que, si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la ejecución de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima quinta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia y asumen la responsabilidad en que, por este concepto, puedan incurrir.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Por la empresa/organismo equiparado El/La Director/a General competente en materia de Formación Profesional

(Por delegación del Consejero/a: Orden 29/09/2023 BORM 3.10.23)

Fdo:

Fdo:



FUNCIONES O PUESTOS DE TRABAJO RELACIONADOS

--

CERTIFICADOS PROFESIONALES ASOCIADOS

--

TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL VINCULADOS

--

ANEXO II

Inscripción al procedimiento.

La solicitud de participación se deberá de cumplimentar telemáticamente, a través de sede electrónica (<https://sede.carm.es/>), mediante el código de procedimiento 4602, con denominación "PREAR - Procedimiento de Acreditación de Competencias Profesionales con Carácter Masivo para Empresas u Organismos Equiparados".

Será necesario disponer de certificado digital o cl@ve para proceder a la presentación telemática de la solicitud de inscripción, debiéndose de adjuntar firmada el conjunto de documentación requerida.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula referida a los requisitos de participación es la siguiente:

I. La justificación de la experiencia profesional se hará en la forma prevista en el artículo 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

"a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y

2.º Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

2.º Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad."

II. La justificación de la formación no formal ha de reunir los siguientes requisitos:

1. La formación recibida deberá estar relacionada con los estándares de competencias profesionales que se pretenden acreditar.

2. En la documentación acreditativa ha de constar los contenidos, la duración en horas, el período en que se llevó a cabo y la expresión formal que confirme que ha sido superada, evaluada positivamente o cursada con aprovechamiento.

3. Si la duración de la formación está expresada en créditos se especificará la equivalencia en horas.

III. La justificación de la relación laboral con la empresa u organismo equiparado, es decir, un certificado en el que conste que la persona candidata mantiene una relación laboral con la misma.

En última instancia, cabe añadir que, el incumplimiento de los requisitos y/o falsedad en los datos declarados o aportados, supondrá la pérdida del derecho a participar en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades.

Una vez estudiadas el conjunto de solicitudes, así como la documentación asociada, se procederá a la publicación, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de Educación, de una resolución provisional de admitidos y excluidos, indicándose, para estos últimos, tanto las causas de exclusión como las actuaciones a desarrollar para su subsanación.

Asimismo, se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar reclamaciones ante el órgano competente en el procedimiento PREAR, a través de escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora del procedimiento 4602 de la sede electrónica, con la finalidad de subsanar los defectos u omisiones señalados como causas de exclusión recogidos en la resolución provisional de admitidos y excluidos.

Dichas subsanaciones se deberán de presentar de forma telemática, siempre y cuando se disponga de certificado digital o cl@ve, a través del procedimiento 4602, en el apartado específico para ello.

Una vez analizadas las subsanaciones presentadas, se procederá a la correspondiente publicación de la resolución definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento.